



RESOLUCIÓN No. 026. 26 JUL 2022

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, IDENTIFICADO/A CON C.C. 1.094.248.981, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 3978/2016."

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del ICBF de la Regional Bogotá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 384 de 2008, modificada por la Resolución 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020, mediante la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Sentencia del 10 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona Norte de Santander, ejecutoriada el 11P de noviembre de 2015. Se ordenó al señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con C.C. 1.094.248.981, a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN, por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00) correspondiente al capital. 1

Que mediante Auto de 9 de diciembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento por la obligación contenida en la sentencia del 10 de noviembre de 2015 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona Norte de Santander.

Que mediante Resolución 225 de 13 de diciembre de 2016, se libró mandamiento de pago a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con C.C. 1.094.248.981, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE PESOS M/CTE (\$492.660,00) por concepto del capital más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago total. Acto administrativo que se notificó mediante publicación en el periódico el Espectador, el día 20 de mayo de 2017.

Que una vez notificado el Mandamiento de Pago y sin que se hubiesen interpuesto excepciones ni realizado el pago total de la obligación, este Despacho profirió Resolución No. 414 de fecha 18

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



de agosto de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3978/2016, adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado (a) con C.C 1.094.248.981.

Acto Administrativo notificado mediante publicación en periódico el Espectador el día 27 de mayo de 2018.

Que, mediante Auto de fecha 30 de marzo de 2017, se ordenó decretar las medidas cautelares previas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3978/2016 adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con C.C 1.094.248.981.

Que, mediante Auto de fecha 7 de junio de 2018, se practicó la liquidación de la obligación contenida en la sentencia del 10 de noviembre de 2015, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona Norte de Santander, dentro del proceso de Cobro Coactivo No. 3978/2016, adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con C.C 1.094.248.981.

Acto Administrativo notificado mediante página web el 21 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2018, se aprueba la liquidación del crédito, dentro del proceso 3978/2016, adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con C.C 1.094.248.981.

Acto Administrativo notificado mediante página web el 18 de enero de 2019.

Que este Despacho, en lo sucesivo del proceso, llevó a cabo varias investigaciones de Bienes con el ánimo de garantizar el pago de las acreencias a cargo del ejecutado, realizando sucesivas consultas y requerimientos a diferentes entidades, sin que se hubiese logrado el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

El día 20 de enero de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981 para identificar productos financieros susceptibles de embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con tres (3) cuentas de ahorros dos en el BANCO DE DAVIVIENDA y otra en el BANCO BANGOLOMBIA.

El día 11 de mayo de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981 para identificar productos financieros susceptibles de

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con una (1) cuenta de ahorros en el BANCO DE DAVIVIENDA.

El día 26 de julio de 2017, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., consultó la información comercial en CIFIN, del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981 para identificar productos financieros susceptibles de embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con una (1) cuenta de ahorros en el BANCO DE DAVIVIENDA.

Que, mediante Auto del 13 de marzo de 2019 la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación de bienes en las empresas de telefonía y mediante comunicaciones calendadas del 20 de marzo de 2019, la funcionaria ejecutora de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar adelanto una breve investigación de bienes, oficiando a las empresas CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), E.T.B. y AVANTEL S.A.S. En respuesta se recibieron comunicaciones de COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO COLOMBIA), CLARO COLOMBIA TELEFONÍA MÓVIL, E.T.B., AVANTEL S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP MOVISTAR COLOMBIA, sin arrojar resultados favorables para el proceso.

El 3 de julio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de oficio, requirió, a la EPS FAMISANAR, para obtener los datos de ubicación del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981.

El día 20 de junio de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico- Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., a través de Auto, ordenó investigar ante la CIFIN los bienes, del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981. En consecuencia, el día 23 de julio de 2019, consultó la información comercial en CIFIN, del señor DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981 para identificar productos financieros susceptibles de embargo Encontrando que el ejecutado cuenta con dos (2) cuentas de ahorros una en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y una en el BANCO BANCOLOMBIA.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Que, por el Auto del 17 de septiembre de 2019, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá D.C., ordenó realizar una investigación ante entidades bancarias. En razón a ello se expidieron oficios a las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, APORTES EN LINEA, BANCAMIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITIBANK, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., JURISCOOP, BANCO MUNDO MUJER, ENEL-CODENSA, GRUPO ÉXITO, CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ D.C., BANCO FALLABELLA S.A. y BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, JURISCOOP, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALLABELLA S.A., la CÁMARA DE COMERCIO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, ENEL-CODENSA y EL BANCO BANCOOMEVA. En estas informaron no haber bienes susceptibles de embargo.

Asimismo, mediante Auto del 31 de enero de 2020 la Funcionaria Ejecutora ordeno realizar una investigación de Bienes dentro de los procesos activos que cursan en contra de ejecutados por obligaciones a favor del ICBF. Que a la fecha no se cuenta con el servicio de fotocopiado, situación que no permite expedir las fotocopias en cada uno de los procesos, que de acuerdo con la sumatoria da un total de 30.079 copias y cuyo valor de acuerdo con los precios de mercado superan aproximadamente los DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00).

4

Que atendiendo lo expuesto se anexa certificación en el proceso No 3978/2016, del ejecutado DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981, indicando que el original reposa en el expediente 3351/2012

INFORME SECRETARIAL

Mediante Auto de fecha 18 de marzo de 2021 por el cual se ordenó investigación de bienes de los ejecutados dentro de los procesos de Jurisdicción Coactiva y los oficios con CD con el listado de los procesos activos enviados a los Bancos de fecha 19 de marzo de 2021, reposan en la carpeta del proceso 4040/2017. Y se deja copia de la constancia secretarial en cada expediente.

El día 7 de abril de 2021, el BANCO BBVA, a través de oficio, respondió al requerimiento que se les hizo mediante la investigación ordenada a través del Auto del día 18 de marzo de 2021. Sin que se encontrara ningún bien susceptible de embargo.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Que el día 1 de febrero de 2022, la Funcionaria Ejecutora de Jurisdicción Coactiva de la Regional Bogotá D.C. del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ofició al BANCO DAVIVIENDA, al BANCO COLPATRIA, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, al BANCO AV VILLAS, al BANCO CAJA SOCIAL, al BANCO DE OCCIDENTE, al BANCO FALLABELLA S.A. y al BANCO PICHINCHA. En respuesta se recibieron comunicaciones del BANCO DE OCCIDENTE, del BANCO COLPATRIA, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, del BANCO FALLABELLA S.A. y del BANCO DAVIVIENDA.

Que, mediante Reporte Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00).

Que la Remisión constituye una de las formas de extinción de las obligaciones y está definida doctrinariamente como la condonación o perdón de la deuda que el acreedor hace a su deudor y para tal efecto, la Ley 1739 de 2014 en su Artículo 54 modificó el artículo 820 del Estatuto Tributario estableció los términos para decretar la Remisión de las obligaciones de naturaleza fiscal cuando dichas obligaciones cumplan con características específicas como son que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, (Valor UVT- \$ 38.004), es decir para el año 2022 hasta la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$6.042.636) M/CTE, que pese a las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno, por no existir bienes embargados ni garantía alguna y que dichas obligaciones tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, preceptos que se cumplen en su totalidad respecto de la obligación y del ejecutado objeto del presente acto administrativo.

Que el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, establece: "*Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario*"

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - DIRECCIÓN GENERAL mediante RESOLUCIÓN 5003 DE 2020, adoptó el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, estableciendo faculto al funcionario ejecutor para adelantar supresión de las obligaciones contables como lo establece el artículo:

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LOS EJECUTORES. Para el ejercicio de la competencia asignada a los Funcionarios Ejecutores, estos tendrán las siguientes funciones, además de las propias del cargo del cual son titulares: (...)

Revisó y proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



3. Decretar de oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación, según el caso, cuando se encuentren configuradas dentro del proceso.

Y así mismo, expone el artículo 60 del título VIII, del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, respecto a la **REMISION DE LAS OBLIGACIONES** que:

ARTÍCULO 60. COMPETENCIA. *El Director General, los Directores Regionales y Seccionales⁴¹ y los Funcionarios Ejecutores a quienes se les delega esta facultad, podrán ordenar la supresión de obligaciones en los registros contables y autorizar la terminación y archivo de los procesos de cobro administrativo coactivo respecto de obligaciones a cargo de personas que hubieren muerto sin dejar bienes; para poder hacer uso de esta facultad, deberán encontrarse incorporadas en el expediente del deudor la partida de defunción y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de que no ha dejado bienes.*

Iguamente, podrán suprimir las deudas que, no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados ni garantía alguna, siempre que, además de no tenerse noticia del deudor, la deuda tenga una antigüedad de más de cinco (5) años.

Que en concordancia con la ley 1739 de 2014 Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, y la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones frente a la depuración contable:

ARTÍCULO 59. SANEAMIENTO CONTABLE. *Modificado por el art. 261, Ley 1753 de 2015. Las entidades públicas adelantarán, en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de las obligaciones, de manera que en los estados financieros se revele en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de la entidad.*

Para el efecto, deberá establecerse la existencia real de bienes, derechos y obligaciones, que afectan su patrimonio, depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto, para proceder, si fuere el caso, a su eliminación o incorporación de conformidad con los lineamientos de la presente ley.

Para tal efecto la entidad depurará los valores contables, cuando corresponda a alguna de las siguientes condiciones:

- a) Los valores que afectan la situación patrimonial y no representan derechos, bienes u obligaciones ciertos para la entidad;

Revisó y Proyecto: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



- b) *Los derechos u obligaciones que no obstante su existencia no es posible ejercerlos por jurisdicción coactiva;*
- c) *Que correspondan a derechos u obligaciones con una antigüedad tal que no es posible ejercer su exigibilidad, por cuanto operan los fenómenos de prescripción o caducidad;*
- d) *Los derechos u obligaciones que carecen de documentos soporte idóneo que permitan adelantar los procedimientos pertinentes para su cobro o pago;*
- e) *Cuando no haya sido posible legalmente imputarle a persona alguna el valor por pérdida de los bienes o derechos;*
- f) *Cuando evaluada y establecida la relación costo beneficio resulte más oneroso adelantar el proceso de que se trate.*

Aunado a lo anterior mediante concepto No. 017, enviado mediante memorando No. S-2017-099369-0101 de fecha 24 de febrero de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo jefe de la Oficina Asesora Jurídica, dio viabilidad de aplicar el Artículo 54 de la Ley 1734 de 2014 que modificó el Artículo 820 del Estatuto Tributario, y concluyó que:

"Se pueden aplicar los incisos 1 y 2 del artículo 54 de la Ley 1734 de 2014, que modifica el artículo 820 del Estatuto Tributario, para la remisión de las obligaciones a favor del ICBF, considerando que la Ley 1066 de 2006 no se vio afectada de fondo por la reforma al Estatuto Tributario, siendo incluido un requisito adicional en lo relativo a la cuantía de la obligación el cual debe ser tenido en cuenta por estar vigente.

De esta manera, los funcionarios competentes pueden decretar la terminación de un proceso y ordenar su archivo:

- 1) *Cuando se trate de deudores que hubieren muerto sin dejar bienes, siempre que obren previamente en el expediente la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.*
- 2) *Siempre que el valor de la obligación principal no supere 159 UVT, sin incluir otros conceptos como intereses, actualizaciones, ni costas del proceso; en aquellos casos en los que, no obstante, las diligencias que se hayan efectuado para su cobro estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados, ni garantía alguna y tengan un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses."*

Que la Funcionaria Ejecutora elaboró un Plan de Trabajo en el cual se analizaron los expedientes, con lo cual se determinó que el proceso No. 3978/2016 es susceptible de decretar la Remisión de la Obligación, con fundamento en los artículos 57, 60 y 61 de la Resolución 5003 de 2020.

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Que es importante reiterar que la presente decisión se profiere atendiendo la directriz impartida en el Decreto 445 del 2017 y Circular Conjunta del 08 de marzo de 2017 para el Saneamiento y/o depuración de la cartera, en razón a las disposiciones emanadas de la Contaduría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación.

Que se establece que la Remisibilidad de la Obligación se decretará no por falta de impulso procesal y gestión en la consecución de bienes de propiedad del ejecutado, pues esta se decreta por cuanto han transcurrido más de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma, sin ningún éxito en el recaudo de la obligación, a pesar de las acciones que se adelantaron por parte de este Despacho, tal como se puede evidenciar en el expediente.

Que una vez analizadas las piezas procesales que reposan en el expediente del proceso ejecutivo de cobro coactivo No. 3978/2016, adelantado contra DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con CC 1.094.248.981, se pudo establecer que pese a la búsqueda de bienes, realizada por este despacho la cual se hizo extensiva en el tiempo, que permitiera garantizar el pago total de la obligación, y que de conformidad con los reportes de las diferentes entidades requeridas, se evidencio que el ejecutado no reporta información alguna con relación a la titularidad de productos susceptibles de embargo.

Que, de conformidad con el Reporte de Auxiliar Contable por Tercero, se estableció que el saldo a capital de la obligación es por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00) suma que se encuentra dentro del rango de UVT a 159 UVT y así mismo, que desde el momento que la precitada obligación se hizo exigible tiene un vencimiento mayor de cincuenta y cuatro (54) meses, establecidos en la norma.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Funcionaria Ejecutora del ICBF - Regional Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR LA REMISIBILIDAD, de la obligación contenida en la Sentencia del 10 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona Norte de Santander; dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3978/2016, adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con CC 1.094.248.981, con fundamento en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo 3978/2016, adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.248.981, por la obligación contenida en la Sentencia del 10 de noviembre de 2015 proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Pamplona Norte de Santander, por la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660,00), por concepto de capital, más los intereses moratorios que se hubieran generado, y aunado con la información del Reporte

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Jurisdicción Coactiva
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

de Auxiliar Contable por Tercero cuyo saldo a la fecha reporta la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$492.660,00) M/CTE

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, al ejecutado, y COMUNICAR al Grupo de Recaudo y al Grupo Financiero del ICBF – Regional Bogotá.

ARTÍCULO CUARTO: REALIZAR el levantamiento de las medidas cautelares que se llegaron a causar dentro del proceso administrativo de cobro coactivo 3978/2016 adelantado en contra de DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ PORTILLA, identificado con C.C 1.094.248.981.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


ALEIDA EVELIA DROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

9

Revisó y Proyectó: David Rodríguez - Jurisdicción Coactiva 

 ICBF Colombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Regional Bogotá
Avenida carrera 50 No.26 – 51
PBX: 3241900 ext. 106075

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Institute of Chemistry of the University of
London
Department of Chemistry
University of London



The following is a list of the names of the
members of the Institute of Chemistry of the
University of London who have been elected
to the office of Council for the year 1954-55.
The names are given in alphabetical order of
surnames.

Name	Address
Mr. A. G. B.
Mr. B. C. D.
Mr. E. F. G.
Mr. H. I. J.
Mr. K. L. M.
Mr. N. O. P.
Mr. Q. R. S.
Mr. T. U. V.
Mr. W. X. Y.
Mr. Z. A. B.

The names of the members of the Council for the year 1954-55 are given in alphabetical order of surnames. The names are given in alphabetical order of surnames.

Destinatario
 Nombre/Razón Social: DIEGO ALEXANDER GONZALEZ PORTILLA
 Dirección: CALLE 72 F # 118 B - 84
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Fecha admisión: YG289051491CO

Remitente
 Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
 Dirección: Carrera 50 No. 28-51 Can - Bogotá
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 111321000
 Envío: YG289051491CO

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9
 Avenida El Virrey # 77-7322000 - C1 8060 151 210 - correo: info@snps.com.co
 Mensaje Recorrido Mensajes Express

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 Mensajes Mensajería Express/ POS EXPRESS
 Can. Operativo: 15422139
 Fecha de admisión: 10/09/2022 13:50:47



Nombre/Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL Dirección: Carrera 50 No. 28-51 Can - Bogotá Referencia: 202234200000268681 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: DIEGO ALEXANDER GONZALEZ PORTILLA Dirección: CALLE 72 F # 118 B - 84 Tel: Ciudad: BOGOTÁ D.C. Departamento: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 111321000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rechazado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> D Dirección errada Forma nombre y/o sello de quien recibe:	Ci C2 <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2 <input type="checkbox"/> NI <input type="checkbox"/> N2 <input type="checkbox"/> FA <input type="checkbox"/> AC <input type="checkbox"/> FM Cerrado No cancelado Falsificado Aparatado Clausurado Fuerza Mayor	UAC CENTRO 1111 595
Envío: Mensajería Express Fecha de admisión: 10/09/2022 13:50:47		Fecha de entrega: 11/09/2022 Distribuidor: F. ALBINO GONZALEZ C.C. No: 80 857 837 Horario: 11:50	UAC CENTRO 1111 595	
Peso Físico(gramos): 200 Peso Volumétrico(gramos): 0 Valor Facturado(gramos): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.100 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.100 COP		Observaciones del cliente: copia numero 1 Fecha de entrega: 11/09/2022 Distribuidor: F. ALBINO GONZALEZ	UAC CENTRO 1111 595	

Principales Reglas de Cierre de Expedientes: 41 - 42 - 43 - 44 - 45 - 46 - 47 - 48 - 49 - 50 - 51 - 52 - 53 - 54 - 55 - 56 - 57 - 58 - 59 - 60 - 61 - 62 - 63 - 64 - 65 - 66 - 67 - 68 - 69 - 70 - 71 - 72 - 73 - 74 - 75 - 76 - 77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82 - 83 - 84 - 85 - 86 - 87 - 88 - 89 - 90 - 91 - 92 - 93 - 94 - 95 - 96 - 97 - 98 - 99 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107 - 108 - 109 - 110 - 111 - 112 - 113 - 114 - 115 - 116 - 117 - 118 - 119 - 120 / Ver condiciones de uso en: www.snps.com.co